CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL ISSSTE A CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL PAGO DE PRESTACIONES, GRATIFICACIONES Y PENSIONES A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SECCIÓN 6 DEL SNTE DE LA DELEGACIÓN DE COLIMA, A CARGO DE LA DIPUTADA INDIRA VIZCAÍNO SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, Indira Vizcaíno Silva, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a cubrir los requerimientos del pago de prestaciones, gratificaciones y pensiones a los trabajadores jubilados y pensionados de la sección 6 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación (SNTE), de la delegación de Colima. Lo anterior con base en los siguientes

Antecedentes

Parte imprescindible para cubrir el concepto de seguridad social, es el concerniente al pago de pensiones que el Estado otorga a sus derechohabientes, quienes por razones de edad o incluso invalidez, ven desvanecer su capacidad de trabajo.

En la actual ley del ISSSTE se protege de manera expresa a personas como los jubilados y pensionados, que en su artículo decimoctavo transitorio, establece que “los jubilados y pensionados o sus familiares derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta ley, gocen de los beneficios de la ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento”.

Cabe destacar que esta soberanía aprobó las reformas que adicionan el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de junio del 2001 y que entraron en vigor a partir del 1 de enero del 2002, que obligan a dicha dependencia descentralizada del Gobierno Federal, a cumplir con el ordenamiento que marca la ley, consistente en que “Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva. Asimismo, tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados”, disposición legislativa que ratifica en todas sus partes el mismo párrafo vigente antes en la ley expedida con fecha 4 de enero de 1993.

Con fecha 8 de abril del 2008, la LV Legislatura de honorable Congreso de Colima, aprobó por unanimidad de todos sus integrantes el siguiente punto de acuerdo:

> **Artículo Primero:** Se solicita de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, que por conducto del ISSSTE, considere la canalización y asignación de recursos económicos extras, a efecto de que la Federación esté en posibilidades de actualizar las prestaciones que gozan los jubilados y pensionados de la sección 6 del SNTE, delegación Colima, en relación con las prestaciones de los trabajadores federalizados en activo, y que además, previo pacto y reconocimiento las respectivas prestaciones se mejoren en relación con los mismos.
>
> **Artículo Segundo:** Se comunique este acuerdo al titular del Ejecutivo federal, para lo conducente.

Consideraciones

En mi calidad de diputada federal como representante de la ciudadanía de Colima, la Asociación Colimense de Jubilados y Pensionados, AC, me ha solicitado exponer ante este honorable Congreso, la grave y recurrente

violación a la ley que los ampara, que viene ocurriendo en su perjuicio por las autoridades del ISSSTE, específicamente a partir del 1 de enero de 2002 y durante ocho años consecutivamente hasta este 2010, en cuanto al incumplimiento del cuarto párrafo del Artículo 57 de la abrogada Ley del ISSSTE que los ampara.

Esta grave omisión ha provocado que miles de jubilados y pensionados vengan reclamando al ISSSTE desde hace años, la observancia de la ley, cuyos funcionarios se limitan a contestar a los peticionarios que sus pensiones les son correctamente liquidadas, confundiendo engañosamente al solicitante, ya que no se reclama una corrección al monto de la pensión mensual, sino que solo se exige el pago de las prestaciones adicionales al monto del pago pensionario normal. Negativa que obliga a los derechohabientes a entablar costosas y largas demandas, que sólo muy pocos pueden tramitar por los altos costos del pago de los abogados que llevan los juicios, por el impedimento derivado de su avanzada edad o por sus deterioradas condiciones de salud; como sucedió con la demanda de los jubilados del sector educativo de Nuevo León, que después de años de juicio, se emitió un laudo a su favor por el cual el ISSSTE desde el año de 2004, les cubre el pago correspondiente a 90 días de aguinaldo, prestaciones que mediante juicio también tramitaron los jubilados del sector educativo de Coahuila, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, entre los años 2002 y 2005.

Injusto es también el caso de los jubilados y pensionados del sector educativo del Estado de Colima, que en número aproximado de dos mil quinientos elementos, sólo reciben los 40 días de aguinaldo que otorga tradicionalmente la federación, omitiendo el pago de 26 días de salario complementario que reciben los trabajadores colimenses del sector educativo, para hacer un total de 66, al igual que el resto de los trabajadores en activo al servicio del gobierno del estado. De la misma manera han incumplido el pago del bono del día del maestro, que se otorga a los trabajadores de la educación en Colima en el mes de mayo, estas prestaciones que se incumplen desde hace años, son compatibles con la calidad de jubilados, como lo dispone el cuarto párrafo del Artículo 57 de la ley abrogada del ISSSTE que los ampara.

La Tesis Aislada en Materia Laboral, con registro número 273887, en laudo dictado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada Jubilación persistencia de la relación laboral en caso de: En supuestos de jubilación, no es función del concepto “salario”, que debe entenderse extinguida o vigente la relación de trabajo, ni tampoco la circunstancia de que deje de prestar el servicio al patrón deja insubsistente la calidad de trabajador, pues la condición de jubilado no se opone al concepto en el cual la ley define a aquél, pues se reduce tan solo al hecho de admitir una nueva categoría, la de trabajador jubilado. En otras palabras, en un sentido estricto, todo jubilado continúa vinculado al contrato de trabajo mientras disfrute de las prevenciones y prestaciones que dicho contrato establece. Por lo que el derecho a la jubilación es una prolongación de los efectos de toda contratación en la cual se ha establecido y constituye uno de los principios normativos de mayor fuerza en las relaciones de patronos y trabajadores.

Con base a los argumentos legales enmarcados y atendiendo los señalamientos incontrovertibles que nos establecen los jubilados colimenses y dado que los logros de nuestras instituciones, han sido alcanzados con la participación de quienes en su momento eran trabajadores en activo y hoy son trabajadores jubilados y pensionados de la administración pública federal, que en su mayoría reciben pensiones de sobrevivencia, y dado que han transcurrido más de ocho años sin que la Dirección General del ISSSTE cumpla con lo dispuesto por la ley, es necesario que estas dependencias omisas en la observancia de la legalidad, que como un acto de elemental justicia y solidaridad, pero sobre todo de acatamiento irrestricto de la ley, se les otorgue el pago de estas prestaciones, lo cual se constituirá en un alivio temporal para solventar la angustiosa situación de incertidumbre en que vive este amplio sector de la sociedad mexicana, sin dejar al olvido que el Legislativo debe también analizar otras reformas que favorezcan la mejoría de su nivel de vida y de su bienestar social.

Por lo expuesto, propongo a esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cubrir los requerimientos del pago total de prestaciones, gratificaciones y pensiones a los trabajadores jubilados y

pensionados de la sección 6 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la delegación del estado Colima.

Segundo. Que el pago de las prestaciones, gratificaciones y pensiones a los trabajadores jubilados y pensionados de la sección 6 del SNTE de la delegación de Colima, sea retroactivo al 1 de enero de 2002, fecha en la cual se omitió dicho pago; cubriendo los 40 días de aguinaldo que otorga tradicionalmente la federación, sumando 26 días de salario complementario que reciben los trabajadores colimenses del sector educativo, haciendo un total de 66 días pagados.

Tercero. Que se adecúe y se revise a fondo, la Estructura Presupuestaria del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delegación de Colima, dadas las irregularidades existentes al interior de este Instituto, tocantes específicamente a los trabajadores pensionados y jubilados de la Sección 6 del SNTE.

Cuarto. Que se cubra en el mes de mayo del año en curso, a los jubilados y pensionados de la Sección 6 del SNTE de la delegación del estado de Colima, el pago retroactivo a la primera quincena de mayo del 2002 del bono del día del maestro, otorgado a los trabajadores en activo de la educación en Colima.

Palacio Legislativo, a 22 de febrero de 2011.

Diputada Indira Vizcaíno Silva (rúbrica)